



Municipalidad Provincial de Talara

0712

73043



RESOLUCION DE ALCALDIA 234-09-2021-MPT

Talara, 23 de setiembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 1093-09-2021-ULO-MPT de fecha 09 de setiembre de 2021, emitido por la Unidad de Logística sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 29-2021-CS-MPT, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Policlínico Municipal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 05 de agosto de 2021 el Comité de Selección convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 29-2021-CS-MPT, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Policlínico Municipal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura" con un valor referencial de S/ 1'150,102.22 (Un millón ciento cincuenta mil ciento dos y 22/100 soles);

Que, con fecha 19 de agosto de 2021, el Comité de Selección llevó a cabo la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases; publicando estas actuaciones en el SEACE en la misma fecha;

Que, mediante Oficio N° D001948-2021-OSCE-SPRI de fecha 23 de agosto de 2021, tramitado con Expediente ASO N° 746-2021, la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), refiere haber efectuado la supervisión de oficio del referido proceso de contratación en mérito a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiendo observaciones al procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 29-2021-CS-MPT, las cuales se detallan a continuación:

Del numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas. La entidad omitió consignar si la garantía de fiel cumplimiento y garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso, se presentará a través de "Carta Fianza y/o Póliza de Caucción". Este hecho podría generar confusión en los postores al momento de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, por lo que advierte la vulneración al principio de Transparencia comprendido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y a las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD denominada "Bases y solicitud de expresión de interés para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225".

Del Literal A.2 del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III – Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas. La entidad no precisó como parte de la



Municipalidad Provincial de Talara

formación académica del plantel profesional clave el grado de Bachiller o Título Profesional. Si bien la entidad indicó la carrera profesional, no precisó el grado académico, conforme prevé las Bases Estándar (Título Profesional o Bachiller). Esta omisión podría generar confusión en los postores al momento de la presentación de los requisitos de calificación, advirtiendo la vulneración al principio de Transparencia comprendido en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, y a las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD denominada "Bases y solicitud de expresión de interés para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225".

Que, con fecha 08 de setiembre de 2021, los miembros del Comité de Selección suscribieron el "Acta de Acuerdo de Nulidad de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 29-2021-CS-MPT-1, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Policlínico Municipal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"* con un valor referencial de S/ 1'150,102.22 (Un millón ciento cincuenta mil ciento dos y 22/100 soles); acordando que no es posible continuar con los actos de la etapa de calificación y otorgamiento de buena pro del referido procedimiento, debido al Informe de Acción de Supervisión de Oficio Nº D001948-2021-OSCE-SPRI de fecha 23 de agosto de 2021, acordando por unanimidad que se solicite la nulidad del procedimiento de selección a través del órgano encargado de las contrataciones que para la entidad es la Unidad de Logística;

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Logística comunica a la Jefatura de Administración y Finanzas que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 29-2021-CS-MPT, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Policlínico Municipal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"*, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, al haberse vulnerado el principio de transparencia y las bases estándar, regulados en el literal c) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD respectivamente, en consecuencia recomendó que se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, el artículo 47º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que regula los documentos del procedimiento de selección, establece en el numeral 47.1 que los documentos del procedimiento son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. Asimismo, precisa en el numeral 47.3 que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, sin incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado;

Que, respecto a la omisión de consignar en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la sección específica de las Bases de la Adjudicación Simplificada Nº 29-2021-CS-MPT-1, si la garantía de fiel cumplimiento y garantía de fiel cumplimiento por prestaciones adicionales, de ser el caso, se presentará a través de "Carta Fianza y/o Póliza de Caucción", se ha revisado la última modificatoria de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-



Municipalidad Provincial de Talara

OSCED/CD, denominado "Bases y solicitud de expresión de interés para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", realizada mediante Resolución de Presidencia N° 100-2021-OSCE/PRE de fecha 09 de julio de 2021, y aplicable para el presente caso, sin advertir que estas deban ser llenadas conforme al cuadro plasmado en el numeral 3.1 del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001948-2021-OSCE-SPRI de fecha 23 de agosto de 2021; por lo que, no se evidencia que el comité de selección haya omitido elaborar las bases según el numeral 2.4 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras vigentes al momento de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 29-2021-CS-MPT-1;

Que, respecto a la no precisión del grado académico conforme lo prevé las Bases Estándar en el literal A.2 del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del capítulo II – "Requerimiento" de la sección específica, es oportuno precisar que la Sub Dirección de Procesamientos de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado está confundiendo los términos "Grados Académicos" y "Títulos Profesionales", siendo discutible la observación realizada en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001948-2021-OSCE-SPRI, puesto que el Título Profesional no es considerado un grado académico, como sí lo son el grado de Bachiller, grado de Maestro o grado de Doctor. No obstante, el cuadro plasmado en el numeral A.2 del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del capítulo III – "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 29-2021-CS-MPT-1, no diferencia entre cargo y formación académica, lo que ha generado confusión al momento de su revisión por parte del OSCE;

En este sentido, se verifica la vulneración del principio de transparencia, por el cual "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico", regulado en el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado", por no precisar de manera clara el cargo y la formación académica en el literal A.2 del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del capítulo III – "Requerimiento" de la sección específica de las bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 29-2021-CS-MPT-1;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula lo referente a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección; disponiendo en el numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, dispone que la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección, cuando, durante su tramitación, se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;



Municipalidad Provincial de Talara

Que, el presente caso de nulidad se trata de un procedimiento de selección convocado el 05 de agosto de 2021, cuyo objeto es la Adjudicación Simplificada N° 29-2021-CS-MPT, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Policlínico Municipal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"*, procedimiento que ha sido observado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante Acción de Supervisión de Oficio N° D001948-2021-OSCE-SPRI de fecha 23 de agosto de 2021;

Que, mediante Informe N° 422-09-2021-OAJ-MPT de fecha 21 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que habiéndose configurado una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que el Titular de la Entidad, mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 29-2021-CS-MPT, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Policlínico Municipal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"*; en consecuencia debe retrotraerse a la etapa de convocatoria;

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

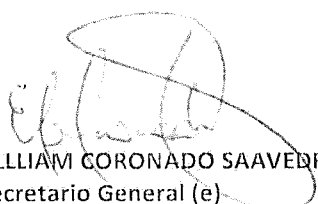
ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 29-2021-CS-MPT, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Policlínico Municipal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"*. En consecuencia, retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 29-2021-CS-MPT a la etapa de convocatoria.

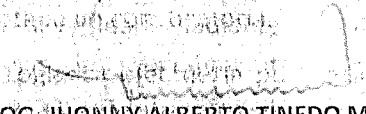
ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema de Contrataciones del Estado y ejecute las acciones necesarias conforme a la normativa de las Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas elabore las directrices que correspondan con el propósito que los funcionarios a cargo de los procedimientos de selección realicen las futuras contrataciones teniendo en cuenta los parámetros de la Ley y el Reglamento de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que evalúe las presuntas faltas a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ABOG. WILLIAM CORONADO SAAVEDRA
Secretario General (e)


ABOG. JHONNY ALBERTO TINEDO MARCHÁN
Alcalde Provincial (e)

Copia:
G.M/ULO/OAJ/OAJ/UTIC